



## Carta Porte 2024

### Estimados clientes y amigos:

Tal como les informamos en el 2021, el **COMPLEMENTO CARTA PORTE** es un requisito del Servicio de Administración Tributaria (SAT) para el transporte de mercancías en territorio nacional.

El complemento Carta Porte es un documento de carácter jurídico y fiscal obligatorio mediante el cual las empresas transportistas, los agentes de carga o contribuyentes que trasladen bienes o mercancías acreditan el transporte y la legal tenencia de los mismos ante las autoridades correspondientes.

En el complemento Carta Porte se debe informar lo siguiente:

- ◆ Datos del transportista
- ◆ Dueño de la mercancía o bienes
- ◆ El tipo de transporte utilizado
- ◆ Información de los bienes o mercancías que se trasladen
- ◆ Ubicaciones de destino y origen
- ◆ Fechas de salida de la mercancía
- ◆ Distancia recorrida de la unidad de transporte

### Puntos Relevantes A Considerar

- ◆ Es importante mencionar que, a partir del 17 de julio de 2024, únicamente será válida la emisión del CFDI versión 4.0 con la versión 3.1 del Complemento Carta Porte.
- ◆ Se incorporan ajustes y nuevas validaciones adicionales a realizar por el proveedor de certificación para la emisión de Complemento con la versión 4.0 del CFDI.
- ◆ Es de uso obligatorio para los contribuyentes que realicen transportes de bienes y/o mercancías en territorio nacional.
- ◆ Para el registro de los datos solicitados en el Complemento Carta Porte, se puede consultar el instructivo de llenado correspondiente en el portal del SAT, de acuerdo al medio de transporte a utilizar.
- ◆ Sólo las autoridades federales están facultadas para realizar revisiones en las que se requiera exhibir el CFDI con Complemento Carta Porte.
- ◆ En operaciones de comercio exterior, la factura con complemento Carta Porte es exigible a partir del 01 de enero 2024.





## Emisión del complemento Carta Porte

El complemento Carta Porte es un documento adicional que se incorpora a los siguientes Comprobantes Fiscales Digitales por Internet:

1. CFDI de TRASLADO, cuando el traslado lo realicen los propietarios, poseedores o tenedores de mercancías o bienes que formen parte de sus activos
2. CFDI de INGRESO, cuando el traslado lo realicen los siguientes contribuyentes:  
Intermediarios o agentes de transporte, dedicados al servicio de transporte de carga general y especializada que circulen por vía terrestre, férrea, aérea, o naveguen por vía marítima
  - Prestadores de servicios de paquetería y mensajería
  - Prestadores de grúas de arrastre
  - Prestadores de grúas de arrastre y salvamento
  - Prestadores de depósito de vehículos
  - Prestadores de traslado de fondos y valores
  - Prestadores de materiales y residuos peligrosas
  - Prestadores de servicios que impliquen la transportación de bienes o mercancías

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente y en las reglas 2.7.7.1.1 y 2.7.7.1.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024.

De no contar con el complemento Carta Porte (impreso o digital) al transportar los bienes o mercancías, podrían ser objeto de multas y sanciones, mencionadas más adelante, o que, en el peor de los casos, las autoridades correspondientes consideren el traslado de las mismas como delito de contrabando al no acreditar su legal tenencia.

## Tipos De CFDI Con Complemento Carta Porte

**CFDI DE TIPO TRASLADO.** - Es una factura electrónica que emite el dueño, poseedor o tenedor de sus bienes y/o mercancías y este mismo realiza el traslado con sus propios vehículos sin recibir alguna contraprestación, a la que se le debe incorporar la información del complemento Carta Porte para acreditar su legal tenencia y estancia durante su traslado en territorio nacional.

**CFDI DE TIPO INGRESO.** - Es una factura electrónica cuyo objetivo es manifestar la obtención del ingreso que se percibe por la prestación de servicios de transporte y a la que se le incorpora la información del complemento Carta Porte para acreditar la legal tenencia y estancia de bienes y/o mercancías durante su traslado en territorio nacional.





Dentro del Portal del SAT se podrán encontrar 4 instructivos de llenado, de acuerdo al tipo de transporte utilizado en el traslado de bienes o mercancías, que son los siguientes:

- ◆ Autotransporte
- ◆ Marítimo
- ◆ Aéreo
- ◆ Ferroviario

Las claves y descripciones de los catálogos a utilizar en el llenado de la factura con complemento Carta Porte versión 3.1, se pueden consultar en la siguiente liga:

[http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/complemento\\_carta\\_porte.htm](http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/complemento_carta_porte.htm)

Para consultar los diferentes Instructivos de llenado para CFDI con complemento en Carta Porte versión 3.1, se puede visualizar en la siguiente liga:

[http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/documentos/Instructivo\\_ComplementoCartaPorte\\_Autotransporte\\_31.pdf](http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/documentos/Instructivo_ComplementoCartaPorte_Autotransporte_31.pdf)

### **Sanciones Y Multas Relacionadas Con El Complemento De Carta Porte**

De acuerdo con las leyes correspondientes, estas sanciones o multas pueden ser aplicadas tanto a quien preste el servicio de transporte de bienes o mercancías como a quien lo contrate.

- ◆ No emitir la Carta Porte con el CFDI: Multa de \$400 a \$600 pesos por cada CFDI sin complemento.
- ◆ No exhibir la Carta Porte (presentación impresa o digital): Multa de \$760 a \$14,710 pesos para el transportista.
- ◆ Reincidencias: Multas desde \$19,700 hasta \$112,650 pesos, acompañadas de clausura preventiva en algunos casos.
- ◆ Contribuyentes como personas físicas: multa de \$1,700 a \$3,380 pesos con posible clausura preventiva.
- ◆ No expedir o acompañar documentación de transporte: Multa de \$880 a \$17,030 pesos.
- ◆ Detención de mercancía.
- ◆ Consecuencias comerciales, como penalizaciones por no entregar la mercancía.

Como se mencionó anteriormente, además de las multas que anteceden, el no portar el complemento Carta Porte a lo hora de transportar bienes o mercancías traería como consecuencia que se presuma como delito de contrabando y sean acreedores de penas corporales que van desde los tres meses hasta los nueve años de prisión.





Lo anterior de conformidad con el artículo 102, la fracción XXII del artículo 103 y el artículo 104 del Código Fiscal de la Federación vigente.

### **No Es Necesario Emitir Una Carta Porte Si Se Tienen Las Siguietes Características:**

- Transportistas de bienes o mercancías en una zona local, usando vehículos de carga ligera (menos que un camión tipo “C2”, siempre y cuando el trayecto no se realice por un tramo de carretera federal mayor a 30 km.
- Empresas que realicen maniobras de carga, descarga, estiba, desestiba, alijo, acarreo, almacenaje y transbordo dentro de zonas federales (ferrocarriles, aduanas, aeródromos, puertos aéreos, marítimos o fluviales, recintos fiscalizados).
- Personas físicas que realizan traslados y entregas a nivel local usando plataformas tecnológicas de transporte similares.

Los contribuyentes mencionados anteriormente, validarán el traslado de las mercancías con el CFDI de Ingreso o CFDI de traslado, según corresponda, siempre que el mismo contenga los requisitos del Código Fiscal de la Federación vigente para los CFDI y registren la clave del producto y servicio que corresponda, sin la obligación de emitir el complemento Carta Porte.

Como siempre es un gusto mantenerlos informados y actualizados y nos ponemos a sus órdenes, brindando información de interés para su empresa.

### **GRUPO ASESORES EN NEGOCIOS**

Irma Flores Ruíz  
Directora Comercial

[irma.flores@asesneg.com.mx](mailto:irma.flores@asesneg.com.mx)

☎ 5554101755

